



## COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

La infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva para tal efecto la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, se encuentra asentado el Punto Cuatro Punto Uno Punto Uno del Acta número Treinta y Cuatro, de la sesión celebrada el día nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, que dice literalmente: "....."**PUNTO 4.1.1. SOLICITUD DE PROCESO DE DESTITUCIÓN Y DESPIDO DEL GERENTE DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES.** La licenciada Roxana Carolina Zeledón, jefa de la Unidad Legal, procede a presentarle la solicitud de iniciar el proceso de despido/destitución en contra del Gerente de Adquisiciones y Contrataciones, exponiendo que debido a elementos objetivos en el desempeño de su cargo se considera que el señor [REDACTED] no garantiza acierto y eficiencia en el desempeño del su cargo, y debido a que es un puesto delicado porque se deben de garantizar la legalidad de los procesos de compras, han existido desaciertos que demuestran no es la persona idónea para el cargo. Posteriormente se hace una descripción de los casos que motivarían la demanda: Primer caso: Recomendaciones a Junta Directiva de realizar proceso de compras, sin que fueran los procesos establecidos en la ley. Segundo caso: El no informar de manera oportuna a Junta Directiva que existían incumplimientos por parte de los administradores de contrato para entregar actas de recepción. Tercer caso: establecer procesos administrativos que provocaron inobservancia a la LACAP y lineamientos de la UNAC del resto de personal de CONAMYPE. Cuarto caso: solicitarles documentos a los administradores de contrato para presentarlos a auditoria externa, sabiendo que la compañera incurriría en infracciones a la LACAP. Quinto caso: Incumplir lo establecido en la LACAP y los lineamientos de la UNAC. Sexto caso: Realizar adendas a los Términos de Referencia sin consultar a la unidad solicitante, provocando retraso en los procesos de compras, y confusión en los posibles ofertantes. Séptimo caso: Denuncias de acoso laboral por parte de su personal. En conclusión, la consecuencia jurídica para el presente caso es el "Despido" del funcionario, de conformidad al Art - 53 letras a) y d) de LSC, que dice: "Son causales de despido las siguientes: a) El incumplimiento reiterado o grave de los deberes comprendidos en la letra b) del Art. 31" [...] d) Falta notoria de idoneidad manifestada en el desempeño del cargo o empleo", en relación al Art. 31 letra b), que dice: "Además de lo que establezcan las leyes, decretos, reglamentos especiales, son obligaciones de los funcionarios y empleados públicos o municipales: b) Desempeñar con celo, diligencia y probidad las obligaciones inherentes a su cargo o empleo". Lo anterior debe ventilarse ante un proceso judicial de conformidad a la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos No Comprendidos en la Carrera Administrativa. Asimismo, cabe señalar que el acoso laboral es constitutivo de un proceso de destitución. Es por ello que por no dar garantía de acierto y eficiencia en el desempeño del cargo o empleo, por el licenciado [REDACTED] porque los hechos antes relacionados

(que son de manera ejemplificativa y no una lista exhaustiva) son elementos objetivos que configuran las causales de despido y destitución; y fungen como la base para que mi mandante haya perdido la confianza técnica en su capacidad de dirigir los procesos de compras que él realiza; por lo que, en los términos que establece el art. 3 de la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa, se debe de solicitar el despido y/o destitución por las causales siguientes: 1) Art. 53 letras a) y d) de la Ley del Servicio Civil, que dice: "Son causales de despido las siguientes: a) El incumplimiento reiterado o grave de los deberes comprendidos en la letra b) del Art. 31" [...] d) Falta notoria de idoneidad manifestada en el desempeño del cargo o empleo", en relación al Art. 31 letra b), que dice: "Además de lo que establezcan las leyes, decretos, reglamentos especiales, son obligaciones de los funcionarios y empleados públicos o municipales: b) Desempeñar con celo, diligencia y probidad las obligaciones inherentes a su cargo o empleo"; 2) Art. 54 letra a) de la Ley del Servicio Civil, que dice: "Son causales de destitución: a) Faltar gravemente a los deberes comprendidos en las letras c) a i) del Art. 31", en relación al Art. 31 letra g), que dice: "Además de lo que establezcan las leyes, decretos, reglamentos especiales, son obligaciones de los funcionarios y empleados públicos o municipales: g) Conducirse con la debida corrección en las relaciones con sus compañeros de trabajo y con sus subalternos"; y, 3) por pérdida de confianza en su capacidad técnica, en razón de no dar garantía de acierto y eficiencia en el desempeño del cargo. Asimismo, es de mencionar que el cargo que desempeña el Lic. [REDACTED] corresponde a los que se encuentra excluido de la Carrera Administrativa que otorga a los empleados públicos la Ley del Servicio Civil, en virtud de lo establecido en el Art. 4 letra l) que expresa: "No estarán comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos siguientes: l) Subdirectores y Secretarios de Éstos; Gerentes, Jefes de Departamento, de Sección, Administradores, Colectores, Tesoreros, Pagadores, Intendentes, Guarda-Almacenes, Bodegueros y Auditores en cualquier dependencia de las Instituciones Públicas, así como los que manejen fondos públicos o municipales u otros bienes que se encuentren en custodia, Depósito o a cualquiera otro título a cargo del Estado, o que para el desempeño de sus funciones estén obligados a caucionar a favor del Fisco; y en general, aquellos Servidores Públicos que tienen a su cargo la tramitación de las órdenes de pago". Que respecto del derecho a la "Estabilidad Laboral" de los empleados y funcionarios públicos, la Sala de lo Constitucional ha establecido por medio de las sentencias de amparo 10-2009, 1113-2008, 307-2005 y 404-2008, entre otras, que este derecho: "faculta a conservar un trabajo cuando concurren las condiciones siguientes: (i) que subsista el puesto de trabajo; (ii) que el empleado no pierda su capacidad física o mental para desempeñarlo; (iii) que las labores se desarrollen con eficiencia; (iv) que no se cometa falta grave que la ley considere causal de despido; (v) que subsista la institución para la cual se presta el servicio; y (vi) que





## COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

el puesto no sea de aquellos cuyo desempeño requiere de confianza personal o política" (El subrayado es propio). Para el caso del Lic. [REDACTED] se ha mencionado que su desempeño en el cargo de Gerente de Adquisiciones y Contrataciones ha sido deficiente, exponiendo ampliamente varios sucesos en los que se han cometido graves errores que conllevan a la violación de preceptos legales; lo cual es particularmente grave ya que los funcionarios y empleados públicos están obligados a cumplir lo que la ley manda, lo cual se deriva del Art. 86 Inc. 3° de la Constitución que dice de manera expresa: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley". Es de mencionar que el grado de Gerente requiere una experticia mucho mayor a la de una persona en calidad de técnico, puesto que se entiende que posee las competencias para el desempeño eficiente del cargo, entendiéndose ésta como la "pericia, aptitud o idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado", situación que el referido Licenciado no ha demostrado. En razón de lo anterior, se configura la causal de despido establecida en el Art. 53 letras a) y d) de la Ley del Servicio Civil, en vista de la falta notoria de idoneidad para el desempeño del cargo, así como por no desempeñar con celo, diligencia y probidad sus obligaciones de Gerente de Adquisiciones y Contrataciones, siendo procedente que dicho tribunal confirme el despido del señor [REDACTED]. Consideramos importante señalar que aunque la estabilidad laboral es un derecho reconocido constitucionalmente, ello no significa que respecto de él no pueda verificarse una privación o limitación, ya que la Constitución no puede asegurar el goce de este a aquellos empleados que hayan dado motivo para decidir su separación del cargo, cuando no representen confianza y cuando no efectúen un buen trabajo, como se ha expresado en los ejemplos anteriores. Sin embargo, hay que tener en cuenta que si bien el derecho a la estabilidad laboral no significa inamovilidad, previamente a una destitución o remoción debe tramitarse un procedimiento en el que se aseguren oportunidades reales de defensa para el afectado. Por tal motivo, el derecho a la estabilidad laboral surte plenamente sus efectos frente a remociones o destituciones arbitrarias, realizadas con transgresión de la Constitución y las leyes; por el contrario, la estabilidad laboral se ve interrumpida o afectada legítimamente cuando concurre alguna causa que da lugar a la separación del cargo que se desempeña, con el consiguiente procedimiento en el que se acredite la falta cometida. Es por ello que venimos ante Usted a tramitar el presente proceso, a fin de que se dé por finalizada la relación laboral entre el señor [REDACTED] y la CONAMYPE, ya que la continuidad laboral del citado señor ocasiona un riesgo grave no solo en el sentido de incumplir la normativa legal en materia de compras, sino en posibles gravámenes patrimoniales para la entidad por posibles demandas de los proveedores, es decir el señor [REDACTED] es un riesgo para erario público. Asimismo, es de considerar que algunas de las actuaciones realizadas por el referido Gerente, pondrían ser constitutivos de delitos de

conformidad a lo establecido en el Código Penal, siendo procedente dar el aviso para que sea la FGR la que haga el análisis respectivo. Lo anterior, en vista del incumplimiento de la normativa legal aplicable a los procesos de compras, dictadas por las autoridades competentes y que son de estricta observancia para todos los Jefes UACI (como es el caso del Lic. [REDACTED]), y que a través de su violación se compromete la institucionalidad de los procesos, como es el caso de la compra de vehículos, que en dicha ocasión los actos acarrearán un vicio de nulidad absoluta, ello aunado al incumplimiento del principio de legalidad que rige a toda la Administración Pública, establecido en el Art. 86 de la Constitución. Al respecto, se hará el informativo respectivo a la Fiscalía General de la República, para deducir las responsabilidades que considere. Es de señalar que al no desempeñar con eficiencia su cargo de Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha provocado desconfianza en su capacidad técnica, y el Lic. [REDACTED] al no mostrar garantía de eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones que como Gerente le corresponden, haciendo incurrir a la Administración en faltas legales que han podido ser causa de nulidades en contrataciones, retrasos en la ejecución del presupuesto (de compras), malos procedimientos de contratación, y violaciones reiteradas a la normativa de compras aplicable a la Administración Pública ha provocado que dentro de la institución se genere desconfianza y hasta duda de las recomendaciones que hace en materias de compras. De conformidad a lo establecido en los artículos 4 letra c) de la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no Comprendidos en la Carrera Administrativa y 58 de la Ley del Servicio Civil, con el objeto de dar garantía a los procesos de compra que se realizan a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones, y en vista de que existe un peligro inminente en relación a la permanencia del Lic. [REDACTED] en el referido cargo, la Junta Directiva autorizó la "Suspensión Previa" del referido Licenciado, por medio de la autorización que consta en el Punto 4.1.1, del Acta número 34, de la cesión celebrada el día nueve de diciembre de 2019, y posteriormente iniciar el proceso de despido y/o destitución ante las instancias judiciales competentes. Es de señalar que esta medida no tiene un carácter punitivo ni sancionador, sino que se pretende garantizar una correcta administración de los recursos del Estado, y una tutela de los derechos de los trabajadores que laboran en la citada Gerencia. Básicamente son dos los presupuestos que deben concurrir para que pueda adoptarse dicha medida cautelar: La probable existencia de un derecho amenazado "fumus boni iuris" y el daño que ocasionaría el desarrollo temporal del proceso "periculum in mora" (Amparo 705- 2015): a) Apariencia de buen derecho o Fumus boni iuris. Hace referencia a la justificación que realiza la parte interesada para poner en evidencia la probable conculcación de los derechos cuya protección jurisdiccional reclama. En el presente proceso, supone el establecimiento de una hipótesis sobre cómo los hechos que constituyen la causa de pedir de la pretensión





COMISIÓN NACIONAL DE  
LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

planteada han ocasionado un agravio de trascendencia no solo legal sino también constitucional en la ejecución de las actividades que competen a la Administración Pública. En el presente caso, es urgente que se confirme la "Suspensión del Cargo" del Lic. [REDACTED] adoptada por la Junta Directiva de la CONAMYPE conforme a la normativa aplicable, en vista del peligro que representa que continúe desempeñando las funciones de Gerente de Adquisiciones y Contrataciones, ya que no hay garantía de acierto y eficiencia en los procesos de compra que está llevando a cabo, lo que puede ocasionar graves perjuicios en la ejecución de los mismos, y por ende a los derechos de los administrados, así como poner en peligro la institucionalidad de la Autónoma. b) Peligro de la demora o Periculum in mora Este implica que el desarrollo temporal del proceso podría ocasionar un perjuicio en la esfera particular del justiciable. Es por ello el Art. 433 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que uno de los presupuestos básicos para ordenar la referida medida cautelar es el peligro de lesión o frustración a causa de la demora del proceso, siendo procedente cuando su ejecución pueda producir un daño irreparable o de difícil reparación por la sentencia o resolución. En ese sentido, una de las características de las medidas cautelares es que deben emitirse de manera urgente, puesto que es imperativo que, mientras dura la sustanciación del proceso, no se alteren las circunstancias sobre las cuales podría incidir la actuación reclamada, con la finalidad de que la eventual sentencia que se emita dentro de aquel no pierda su efectividad y pueda ser ejecutable. En este caso, se ha expuesto que el demandado no ha demostrado las competencias requeridas para seguir desempeñando el cargo de Gerente de Adquisiciones y Contrataciones, razón por la que la Institución ha decidido suspenderlo del cargo de manera provisional, mientras de lleve a cabo el presente proceso, a efecto de garantizar que las actividades que se desarrollan (especialmente las de compras) no sean afectadas por actos negligentes del Lic. [REDACTED] conforme a lo que ya se ha demostrado con anterioridad. Lo anterior, no debe entenderse como una sanción, sino como una medida de protección a las actividades que desarrolla la Administración Pública, siendo apropiado destacar que se le está dando al demandado la oportunidad real de defenderse a través de un proceso constitucionalmente configurado. El Presidente solicita a los miembros de Junta Directiva a nombrar a la licenciada Zeledón como Gerente Interina Ad Honorem. **La Junta Directiva, Resuelve:** a) Delegar a la Presidencia de la CONAMYPE para que a través de su apoderada legal inicie el proceso judicial, conforme a la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos No Comprendidos en la Carrera Administrativa en contra del licenciado [REDACTED] Gerente de Adquisiciones y Contrataciones. b) Suspender del cargo al licenciado [REDACTED] Gerente de Adquisiciones y Contrataciones, a partir de este día mientras se define su situación jurídica en el proceso judicial respectivo, conforme a la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos No

Comprendidos en la Carrera Administrativa. c) Declarar el presente Punto como Información Reservada de conformidad a lo establecido en el Art. 19 letra g) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en razón de existir un riesgo potencial de comprometer estrategias jurídicas que la institución adoptase para llevar a cabo los referidos procesos judiciales. d) Dar aviso a la FGR por el delito de actos arbitrarios. e) Nombrar como Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional Interina Ad-Honorem a la licenciada Roxana Carolina Zeledón Cortez, Jefa de la Unidad Legal." Es conforme a su original con el cual se confrontó y para los efectos legales se extiende la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.



**Roxana Carolina Zeledón Cortez**  
Secretaria de Junta Directiva  
Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa

# INICIO DE PROCESO DE DESTITUCIÓN Y DESPIDO EN CONTRA DEL LICENCIADO



CONAMYPE

## CASO DEL LICENCIADO [REDACTED] [REDACTED] GERENTE DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

Elementos objetivos por los que razonablemente se ha perdido la confianza y no garantiza acierto y eficiencia en el desempeño del cargo:

- **Primer caso:** Recomendaciones a Junta Directiva de realizar proceso de compras, sin que fueran los procesos establecidos en la ley.
- **Segundo caso:** El no informar de manera oportuna a Junta Directiva que existían incumplimientos por parte de los administradores de contrato para entregar actas de recepción.
- **Tercer caso:** establecer procesos administrativos que provocaron inobservancia a la LACAP y lineamientos de la UNAC del resto de personal de CONAMYPE.



CONAMYPE

## CASO DEL LICENCIADO [REDACTED] GERENTE DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

- **Cuarto caso:** solicitarle documentos a los administradores de contrato para presentarlos a auditoría externa, sabiendo que la compañera incurriría en infracciones a la LACAP.
- **Quinto caso:** Incumplir lo establecido en la LACAP y los lineamientos de la UNAC.
- **Sexto caso:** Realizar adendas a los Términos de Referencia sin consultar a la unidad solicitante, provocando retraso en los procesos de compras, y confusión en los posibles ofertantes.
- **Séptimo caso:** Maltrato al personal a su cargo.



CONAMYPE

## CASO DEL LICENCIADO [REDACTED] GERENTE DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

- En conclusión, la consecuencia jurídica para el presente caso es el "**Despido**" del funcionario, de conformidad al Art - 53 letras a) y d) de LSC, que dice: "*Son causales de despido las siguientes: a) El incumplimiento reiterado o grave de los deberes comprendidos en la letra b) del Art. 31" [...] d) Falta notoria de idoneidad manifestada en el desempeño del cargo o empleo*", en relación al Art. 31 letra b), que dice: "*Además de lo que establezcan las leyes, decretos, reglamentos especiales, son obligaciones de los funcionarios y empleados públicos o municipales: b) Desempeñar con celo, diligencia y probidad las obligaciones inherentes a su cargo o empleo*". Lo anterior debe ventilarse ante un proceso judicial de conformidad a la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos No Comprendidos en la Carrera Administrativa.





CONAMYPE

## SOLICITUD

Se solicita a la Junta Directiva:

- Delegar a la Presidencia de la CONAMYPE para que a través de su apoderada legal inicie el proceso judicial de destitución y despido, conforme a la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos No Comprendidos en la Carrera Administrativa en contra del licenciado [REDACTED] Gerente de Adquisiciones y Contrataciones.
- Suspender del cargo al licenciado [REDACTED] Gerente de Adquisiciones y Contrataciones, de este día y mientras se define su situación jurídica en el proceso judicial respectivo, conforme a la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos No Comprendidos en la Carrera Administrativa.
- Declarar el presente Punto como Información Reservada de conformidad a lo establecido en el Art. 19 letra g) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en razón de existir un riesgo potencial de comprometer estrategias jurídicas que la institución adoptase para llevar a cabo los referidos procesos judiciales.

El Infrascrita Oficial de Información y Respuesta de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, **CERTIFICA:** que la presente fotocopia que consta de dos folios útiles es conforme con su original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de agosto de dos mil veinte.



Licda. Erika Mariela Miranda Ramírez  
Oficial de Información y Respuesta  
Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa



CONAMYPE

## SOLICITUD DE PUNTO A JUNTA DIRECTIVA

### INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de solicitud: 28 de noviembre de 2019

Nombre del punto: **Autorización para el inicio de proceso de despido y destitución de funcionarios. Brindar un informe a los miembros de la Junta Directiva de la CONAMYPE, así como solicitar su respectiva autorización para el inicio de procesos judiciales de despido y destitución de funcionarios.**

Objetivo: **Brindar un informe a los miembros de la Junta Directiva de la CONAMYPE, así como solicitar su respectiva autorización para el inicio de procesos judiciales de despido y destitución de funcionarios.**

Fecha de presentación: **09-12-2019**

Nombre del solicitante: **Carolina Zeledón**

Unidad organizativa: **Unidad Legal**

### DESCRIPCIÓN

**Descripción:** Brindar un informe a los miembros de la Junta Directiva de la CONAMYPE, así como solicitar su respectiva autorización para el inicio de procesos judiciales de despido y destitución de funcionarios.

#### Documentos de referencia:

- Presentación en PowerPoint.

Cadena de validación:

Licda. Carolina Zeledón, Jefa de la Unidad Legal



#### FIRMAS

Revisado por:

Lic. Raúl Lizama, Asesor de Presidencia



ESPACIO RESERVADO PARA PRESIDENCIA

**Resultado:**

Aprobado

Rechazado

**Fecha de presentación:**

**Firma**

**Presidente**

El Infrascrita Oficial de Información y Respuesta de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, **CERTIFICA:** que la presente fotocopia que consta de un folio útil es conforme con su original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de agosto de dos mil veinte.



Licda. Erika Mariela Miranda Ramírez  
Oficial de Información y Respuesta  
Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.